



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 447

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Se decide por medio del presente proveído la solicitud de ejecución elevada el 15 de febrero de 2024 por el apoderado judicial de FUNDACIÓN VALLE DEL LILI en calidad de demandado y llamado en garantía, por medio de la cual pretende, se libre mandamiento de pago por ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333.00) suma que equivale al cociente de la división del valor total de cinco millones de pesos (\$5.000.000) entre todos los demandados y llamados en garantía, a que fueron condenados los demandantes en la sentencia No. 116 de octubre 03 de 2022 y Auto No. 40 de enero 22 de 2024 por concepto de agencias en derecho.

Así las cosas, el despacho encuentra que la solicitud de ejecución es procedente, con las siguientes precisiones:

La sentencia No. 116 adiada el 03 de octubre 2022, fue notificada por estados el mismo día, quedando ejecutoriada el 06 del mismo mes y año.

La liquidación de costas ordenadas en sentencias base de ejecución, se notificó auto de aprobación el 26 de enero de 2024, ejecutoriado el 31 de enero de 2024.

Atendiendo los preceptos señalados en el artículo 306, 422, 430 y 599 del C.G.P., se librará mandamiento ejecutivo por el valor de las costas ordenadas en sentencia proferida dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, en contra de MARIA DIOFANYR CARABALI SANDOVAL C.C. 31.353.431, JUAN CARLOS FRANCO PEREA C.C. 94.489.498, MARIA MARLENE SANDOVAL DE CARABALI C. C. 34.500.095, ÁLVARO CARABALI C.C. 14.975.905, JOSÉ ERNEY CARABALI SANDOVAL C.C. 76.225.068, ERLEIDA CARABALI SANDOVAL C.C. 48.611.518, JOSE EDIMER CARABALI SANDOVAL C.C. 16.839.941 y se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

De acuerdo al inciso segundo del artículo 306 de nuestro estatuto procesal, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente, toda vez que la solicitud de ejecución fue formulada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago o mandamiento de pago **EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** NIT. 890.324.177-5 y en contra de MARIA DIOFANYR CARABALI SANDOVAL C.C. 31.353.431, JUAN CARLOS FRANCO PEREA C.C. 94.489.498, MARIA MARLENE SANDOVAL DE CARABALI C. C. 34.500.095, ÁLVARO CARABALI C.C. 14.975.905, JOSÉ ERNEY CARABALI SANDOVAL C.C. 76.225.068, ERLEIDA CARABALI SANDOVAL C.C. 48.611.518, JOSE EDIMER CARABALI SANDOVAL C.C. 16.839.941; por las siguientes sumas de dinero:

1. -Por la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333.00). Se limita el embargo es la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos \$1.250.000.00

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas, por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P:

2.1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados a favor de MARIA DIOFANYR CARABALI SANDOVAL C.C. 31.353.431, JUAN CARLOS FRANCO PEREA C.C. 94.489.498, MARIA MARLENE SANDOVAL DE CARABALI C. C. 34.500.095, ÁLVARO CARABALI C.C. 14.975.905, JOSÉ ERNEY CARABALI SANDOVAL C.C. 76.225.068, ERLEIDA CARABALI SANDOVAL C.C. 48.611.518, JOSE EDIMER CARABALI SANDOVAL C.C. 16.839.941 en cualquier número de cuenta corriente y de ahorros en los siguientes bancos del país:

- a) BANCO AGRARIO, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- b) BANCO AV VILLAS, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- c) BANCO CAJA SOCIAL, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- d) BANCO BBVA COLOMBIA, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- e) BANCO DAVIVIENDA, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- f) BANCO DE BOGOTA, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- g) BANCO DE OCCIDENTE, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- h) BANCO GNB SUDAMERIS, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- i) BANCO POPULAR, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- j) BANCOOMEVA, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- k) BANCOLOMBIA, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- l) CITYBANK COLOMBIA S.A.
- m) BANCO PICHINCHA, PRINCIPAL Y SUCURSALES.
- n) SCOTIABANK COLPATRIA, PRINCIPAL Y SUCURSALES
- o) BANCO CORPBANCA

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda.

CUARTO. ADVERTIR A LOS DEMANDADOS que, al momento de su notificación, gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte actora, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 4083 y correo electrónico: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: COMUNICAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

05